Grupo Legal
Asesorías

208
414

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE
RECIBIDO
03 FOLIOS Y
Alejandra Galindo
145857095
26 FEB 2020 4:59
QUIEN RECIBE:

SEÑORA
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE YOPAL
E. S. D.

REF:	**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**
RADICADO:	**2015 – 396**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA IBICA CRUZ**
DEMANDADOS:	**CARLOS OMAR MALAVER GAVIRIA**

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 de Sogamoso y Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio y residencia en Yopal, actuando en calidad de Curador Ad – Litem del HEREDERO INDETERMINADO del causante CARLOS OMAR MALAVER GAVIRIA (Q.E.P.D) parte demandada dentro del proceso de referencia, respetuosamente y dentro del término me permito contestar la demanda promovida por CLAUDIA IBICA CRUZ que cursa en este juzgado, de la siguiente forma:

I. MANIFESTACIÓN PRELIMINAR

En virtud de la posesión como curador ad – litem realizada el día 30 de septiembre de 2019 tal como consta en el proceso de referencia, y atendiendo al tipo de proceso donde para ejercer una debida, integra y eficaz defensa se hace necesario conocer los hechos de la demanda a fondo, aportar pruebas y demás. Sin embargo y en aras del cumplimiento del deber legal ordenado me permito dar contestación a la demanda.

II. A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. Al hecho A de la demanda. No me consta, que se pruebe, que existió una unión marital de hecho que perduro por más de 8 años entre la señor CLAUDIA IBICA CRUZ y el señor CARLOS OMAR MALAVER GAVIRIA (Q.E.P.D).
2. Al hecho B de la demanda. No me consta, que haya existido una dicha unión marital por ayuda económica, ni solidaria como quiera que es una apreciación subjetiva en la cual debe ser probada.
3. Al hecho C de la demanda, No me consta, que se pruebe, en virtud del desconocimiento que entre la señora CRUZ y el señor MALAVER no existía impedimento o inconveniente para contraer matrimonio.
4. Al hecho D de la demanda, No me consta, que se pruebe, en virtud del desconocimiento que las partes anteriormente nombradas hayan convivido bajo el mismo techo y hubiese existido una relación recíproca.

Carrera 25 No. 10 – 24 piso 1
grupolegalasesorias@gmail.com
Cel. 3192427090
Yopal – Casanare

201

5. Al hecho E de la demanda, es cierto de acuerdo al Registro Civil de Nacimiento el cual se adjuntó a la demanda.
6. Al hecho F de la demanda, No me consta, que se pruebe, en virtud del desconocimiento que existió una sociedad patrimonial.

III. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en cuanto a las pretensiones me atendré a lo que se pueda probar dentro del curso normal del proceso, oponiéndome desde ahora a la prosperidad de las mismas hasta tanto se prueben en debida forma aquellas.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. GENERICA

Manifestando al despacho que de probarse cualquier hecho y/o fundamento que desmerite lo contenido en las pretensiones de la demanda se falle a favor de mis representadas y los demás demandados.

V. FUNDAMENTO DE DERECHO Y CONSIDERACIONES

1. Tenemos como base legal, los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y en especial el Art. 38 del Código Sustantivo del Trabajo.

VI. PRUEBAS

Como medio de prueba, solicito señor juez se decreten, practiquen y se tengan como tales las siguientes pruebas:

1. Interrogatorio de parte:
   Interrogatorio de parte que debe absolver personalmente la demandante CLAUDIA IBICA CRUZ.

Grupo Legal
Asesorías

202

VII. NOTIFICACIONES

La demandante recibirá notificaciones en la dirección que relaciona en el libelo de la demanda. El suscrito: Recibiré notificaciones en la Cra. 25 No. 10 – 22 Piso 3 en la ciudad de Yopal – Casanare, Cel. 319 242 7090 o en la secretaria de su despacho.

Atentamente,

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. 1.057.585.687 de Sogamoso
T.P. 252.866 del C.S. de la J.